



**PROCESO EJECUTIVO**  
**RAD. 2022-517-00**

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda Ejecutiva presentada por SYSTEMGROUP S.A.S., a través de representante legal<sup>1</sup>, quien constituyó mandatario judicial, en contra de DIEGO FERNANDO VEGA SILVA identificado con CC N° 1.098.602.263, se hace necesario inadmitirla, y en consecuencia:

1. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5° del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración que el título que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.)

2. Deberá corregir el poder conferido por la apoderada general de SYSTEMGROUP S.A.S, al vislumbrarse que el mismo es dirigido equívocamente al Juez Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga; e igualmente acreditar que el poder haya sido otorgado por los poderdantes mediante mensaje de datos. (Art.5 Ley 2213) o cumplimiento del requisito previsto el art. 74 inciso 2 CGP.

3. Se torna necesario el allegamiento de certificado de existencia y representación legal del endosante del título valor base de la ejecución – Banco Bilbao Vizcaya Argentaria – BBVA – .

4. Efectúe un juicio razonado del cómo son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdese que el término fundamento significa “*Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.*”<sup>1</sup>; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio.

5. Realizado lo anterior, deberá señalar en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y presentar liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda.

Sin que constituya causal de inadmisión, deberá aportar en escrito separado

---

<sup>1</sup> Pdf 04 demanda – folio 25 certificado de existencia y representación legal.  
Dirección: Calle 35#11-12 Palacio de Justicia - Oficina 202, Bucaramanga  
Correo Electrónico: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: (607) 6704424



la solicitud de medidas cautelares.

En virtud de lo anteriormente enunciado y bajo los parámetros del art. 90 del CGP, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por SYSTEMGROUP S.A.S a través de su representante legal, en contra de DIEGO FERNANDO VEGA SILVA identificado con CC N° 1.098.602.263, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

**CUARTO:** SEÑALAR a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 148, PUBLICADO EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>